



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-251

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la razón social **JASGA GOURMET, S.R.L.**, titular de RNC Núm. _____ con domicilio social

_____ de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, representada por el señor **José Rafael Paredes**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, contra la decisión de descalificación por evaluación de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta Núm. 0274-2022, de fecha 29 de julio del año 2022, emitida por este Comité, con relación al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0023, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.

J
G.C.
RA
FO
H





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-251

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que la entidad comercial, **JASGA GOURMET, S.R.L.**, representada por el señor **José Rafael Paredes**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (sobre A) como económica (Sobre B) en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.

POR CUANTO: Que mediante el Acta Núm. 0204-2022, de fecha seis (6) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del mencionado proceso, habilitando a la oferente, razón social **JASGA GOURMET, S.R.L.**, para la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que mediante comunicación Núm. **INABIE-DCC-Núm. 850-2022**, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente/recurrente, **JASGA GOURMET, S.R.L.**, la decisión de habilitación para apertura de la oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta Núm. 0204-2022 referida anteriormente.

POR CUANTO: Que mediante el Acta Núm. 0274-2022, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) del presente



✓
G.C.
R.D.
P.W.
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-251

proceso, donde la oferente, la razón social **JASGA GOURMET, S.R.L.**, resultó descalificada en la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que mediante comunicación Núm. **INABIE-DCC-Núm. 33-2022**, de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente/recurrente, **JASGA GOURMET, S.R.L.**, la decisión de su descalificación para ser adjudicada en el proceso de referencia, contenida en el Acta Núm. 0274-2022, fundamentada la misma en el siguiente motivo: *“Utilizó la casilla de descuento colocando un 5%, en vez de aplicar el mismo directamente al precio ofertado”*.

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración interpuesto por la oferente, **JASGA GOURMET, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del presente Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **JASGA GOURMET, S.R.L.** contra la decisión de descalificación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023, contenida en el Acta Núm. 0274-2022, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022).

re
S.C.
RA
no
h.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-251

III. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que la oferente/recurrente, **JASGA GOURMET, S.R.L.**, en su Recurso de Reconsideración establece en síntesis lo siguiente: Se cita “(...) *llegamos a ustedes, con la finalidad de refutar la descalificación recibida el 3 de agosto del 2022, según acta No. 264-2022 de fecha 29 de julio del año 2022 del proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0023, mediante el cual nos descalifican por la razón de no aplicar el descuento directamente al precio, sino, en la casilla habilitada para el descuento en el portal transaccional, tal como lo hicimos nosotros, entendiendo que esta era la manera correcta. Por lo demás, estamos con una puntuación que nos califica para ser adjudicados*” termina la cita.

IV. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración intentado por razón social, **JASGA GOURMET, S.R.L.**, representada por el señor **José Rafael Paredes**, en calidad de oferente participante en el Proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023, llevado a cabo en el Distrito Nacional, en virtud de que la misma no está conforme con la decisión de descalificación tomada por este Comité en el Acta Núm. 274-2022, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B).

RESULTA: Que conforme a los argumentos planteados por la recurrente en su escrito de Recurso de Consideración, la misma persigue con su acción que sea revisada su propuesta y reevaluada la decisión tomada en el acta mencionada en el párrafo anterior, en virtud de que ha sido inhabilitada para ser adjudicada en el referido proceso, sin embargo, se puede comprobar del examen de los documentos anexos, así como de los registros que se encuentran en nuestros archivos, que la oferta presentada por dicha oferente ha sido rechazada por haber transgredido las



g.c.
RA
Pw
j.s.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-251

reglas establecidas en el Pliego de Condiciones que rige el proceso, y con este las demás normativas aplicables.

RESULTA: Que en la oferta económica (Sobre B) depositada por la oferente, a través del Portal Transaccional de Compras y Contrataciones, administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), se verifica que la misma aplicó el descuento del cinco por ciento (5%) previsto en el párrafo II, numeral 2.15 de la Sección I, del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0023, en una casilla distinta a la destinada en dicho portal, toda vez que no aplicó el descuento al precio de referencia establecido en el proceso, sino que procede a colocarlo como un descuento al monto bruto ofertado, provocando con esta acción una violación a la regla del presente proceso, y consecuentemente su descalificación para ser adjudicado.

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que establece las reglas que rigen el proceso de referencia, en el párrafo II, numeral 2.15 de la Sección I, precisa lo siguiente: se cita *“La Oferta Económica deberá presentarse en pesos dominicanos (RD\$), tomando como precio de referencia la suma de RD\$53.94, sin ITBIS incluidos. El oferente no podrá ofertar más del 5 por ciento o menos del 5 por ciento sobre la base del indicado precio referencia”*, (subrayado nuestro) termina la cita.

RESULTA: Que de la lectura del párrafo anterior se colige que el oferente estaba obligado conforme a lo previsto en el pliego de condiciones específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023, de haber sido su deseo, a realizar el descuento de un cinco por ciento (5%) a su oferta, exclusivamente sobre el precio de referencia establecido para la presente licitación, no sobre el monto total ofertado por la misma.

RESULTA: Que la oferente/recurrente pretende con su accionar que este Comité omita la falta cometida en su beneficio, reconsiderando su descalificación y por vía de consecuencia,



S.C.
RD
P.20
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-251

procediendo a revocar la misma. Sin embargo, se advierte que si este Comité se avocase a acoger las pretensiones formuladas por la oferente en su escrito de Recurso de Reconsideración, transgrediendo las reglas del proceso previstas en el Pliego de Condiciones Específicas, estaría vulnerando el derecho de aquellos oferentes que participaron en la presente licitación cumpliendo a cabalidad con los preceptos instituidos en las normativas que rigen las contrataciones públicas y especialmente las normas específicas que regulan el proceso, por lo que contrario a esto, este Comité determina que deben ser desestimados dichos pedimentos y rechazado el presente recurso de reconsideración.

RESULTA: Que los oferentes que participan en el referido proceso de licitación pública están sujetos a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas, cuya vinculación está prevista en el numeral 2.7 de la Sección I, cuando establece que: se cita "**Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones:** *El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante*" termina la cita.

RESULTA: Que el artículo 20 de la Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema de Compras y Contrataciones Públicas, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), Órgano Rector del sistema, en relación a las informaciones suministradas por los usuarios en dicho portal, precisa que: se cita "**Los (Las) proveedores (as) son los (las) responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el Registro de Proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.**" termina la cita.



Handwritten notes in blue ink on the right margin: a checkmark, "G.L.", "RD", "pro", and "ly".



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-251

RESULTA: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, termina la cita.

RESULTA: Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa**, el cual reza de la manera siguiente: se cita “*La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos*” termina la cita.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-03-2020 sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, de fecha 22 de abril de 2022, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-251

periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.

VISTA: El Acta Núm. Acta Núm. 0204-2022, de fecha seis (6) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del presente proceso.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 850-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: El Acta Núm. 0274-2022, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de apertura de ofertas económicas (Sobres B).

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 33-2022, de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación dirigida por la entidad comercial, **JASGA GOURMET, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

III. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y



N
9C.
RD
RD
fj.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-251

privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **JASGA GOURMET, S.R.L.**, titular del RNC Núm. 131-87702-8, representada por el señor **José Rafael Paredes**, provisto de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0162871-7, con motivo de la descalificación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023, llevado a cabo por el INABIE en el Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración intentado por **JASGA GOURMET, S.R.L.**, titular del RNC Núm. _____, representada por el señor **José Rafael Paredes**, provisto de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ con motivo de su descalificación en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023, y en consecuencia, **CONFIRMA** en todas sus partes la decisión de descalificación de la oferente/recurrente contenida en el Acta Núm. 274-2022, de fecha 29 del mes de julio del año 2022, sobre evaluación de ofertas económicas (Sobres B) del proceso de referencia, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 33-2022, de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022), por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a la razón social **JASGA GOURMET, S.R.L.**, titular del RNC Núm. _____, representada por el señor **José Rafael Paredes**, provisto de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ para los fines correspondientes.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-251

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

